Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

2014- 18- 01- 04- P

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: MARIA XIMENA RUBIO MERA Y KARLA PAOLA MORALES RUBIO

A FAVOR DE: SI MISMAS

CUANTIA: $400,00USD.

COPIAS: TRES

En la ciudad de Ambato capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Martes veintidós de Julio del año dos mil catorce. Ante mí **ABG. MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY MGTR.** Notaria Cuarta de este cantón Ambato. **COMPARECEN**: La señora **MARIA XIMENA RUBIO MERA,** casada, portadora de la cédula de ciudadanía número **180239603-4**; y, la señorita: **KARLA PAOLA MORALES RUBIO,** soltera, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. **180479910-2**, por

sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianas, domiciliadas en este cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, legalmente capaces y conocidas por mí de lo que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos la señora: **MARIA XIMENA RUBIO MERA,** portadora de la cédula de ciudadanía número **180239603-4,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; y, la señorita: **KARLA PAOLA MORALES RUBIO,** portadora de la cédula de ciudadanía número **180479910-2,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera. Las comparecientes son mayores de edad, sin prohibición para establecer esta compañía y legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: *CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,* NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La compañía se denomina:

BLABLAPHONE CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **ARTICULO TRES.- DURACION:** La duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, *contados desde la inscripción, de la escritura pública de* constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a).-** Compra, venta, importación, distribución, comercialización y exportación de teléfonos celulares, teléfonos convencionales; sus accesorios, repuestos, equipos de telecomunicaciones y, en general, todo tipo de equipos electrónicos; **b).-** Brindar servicios de mantenimiento, reparación, revisión de teléfonos celulares, teléfonos convencionales, equipos de telecomunicaciones, computadoras y programas de computación; **c).-** Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar computadoras, así como partes, piezas, repuestos, accesorios y programas (software) para computadoras y suministros de oficina; **d).-** Participar en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; **e).-** Intervenir en toda clase de ferias y eventos nacionales e internacionales, en los se exhibirán los productos que comercializa la compañía; **f).-** Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

extranjeras que realicen actividades similares; **g).-** La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existe afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de **USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, dividido en **CUATROCIENTAS (400)** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será de **USD. 2,00 (DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** cada una. No se reconocerá a favor de ninguno de los socios beneficios especiales ni intereses a su aportación. **ARTICULO SEIS.- DECLARACION BAJO JURAMENTO:** Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital de *integración de la compañía correspondiente al valor de* **USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** en una Institución Bancaria en razón de que la aportación es

en numerario. **ARTICULO SIETE.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar: la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición. Los certificados serán registrados o inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO OCHO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:** En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: **a).-** Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; **b).-** Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **c).-** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **d).-** Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; lo mismo respecto del acervo social, de

producirse la liquidación; **e).-** Limitar su responsabilidad en proporción al monto de su participaciones sociales; **f).-** No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; **g).-** Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; **h).-** Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; **i).-** Recurrir ante la jueza o juez de lo civil impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; **j).-** El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; **k).-** Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; **l).-** No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. **ARTICULO *NUEVE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:*** Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: **a).-** Pagar a la compañía la participación suscrita; **b).-** Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, **c).-** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. **ARTICULO DIEZ.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las

participaciones que se desea transferir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia, conforme a la Ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO ONCE.- AUMENTO DE CAPITAL:** La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión. Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a *la reglamentación pertinente, o por los demás medios* previsto en la Ley. **ARTICULO DOCE.- REDUCCION DE CAPITAL:** La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaré la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **CAPITULO TERCERO.- *GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.*** **ARTICULO TRECE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo *organismo, y será administrada* por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: **a).-** Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; **b).-** Contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; **c).-** Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; **d).-** Resolver a cerca de la distribución de utilidades; **e).-** Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; **f).-** Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; **g).-** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **h).-** Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; **i).-** Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; **j).-** Autorizar la compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, para lo cual deberá comparecer a la suscripción de cualquier escritura pública el Gerente General

conjuntamente con el Presidente; **k).**- Autorizar la suscripción de contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía, para lo cual deberá comparecer el Gerente General conjuntamente con el Presidente; **l).**- Autorizar todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); **m).**- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; **n).**- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; **ñ).**- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; **o).**- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **p).**- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **q).**- Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **r).**- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **s).**- Aprobar los Reglamentos de la compañía; **t).**- Aprobar el presupuesto de la compañía; y, **u).**- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. **ARTICULO QUINCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Socios

pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTICULO DIECISEIS.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por los menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante

el Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTICULO DIECISIETE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser *firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.* ***ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM DE INSTALACION:*** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social, y, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. **ARTICULO DIECINUEVE.- MAYORIA DECISORIA:** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTICULO VEINTE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES:** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente

General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial general ó especial legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá por lo menos: **a).-** Lugar y fecha de emisión; **b).-** Denominación de la compañía; **c).-** Nombre y apellido del representante; **d).-** Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, **e).-** Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. **ARTICULO VEINTIUNO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad - hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: **a).-** Copia de la convocatoria; **b).-** Copia certificada del acta; **c).-** Copia de los poderes o cartas de representación; y, **d).-** Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción integra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VEINTIDOS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios,

durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: **a).-** Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; **b).-** Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; **c).-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como los actos y/o contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; **d).-** Firmar conjuntamente con el Gerente General todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 100.000,00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), si el acto y/o contrato sobrepasa la cantidad de USD. 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), necesitan autorización de Junta General de Socios; **e).-** Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, **f).-** Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ***ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:*** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde; **a).-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).-** Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; **c).-** Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los *libros sociales y contables;* **d).-** *Responsabilizarse por la presentación de* las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; **e).-** Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito *interno como externo;* **f).-** *Firmar conjuntamente* con el Presidente los certificados de aportación; **g).-** Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas de ahorros y corrientes y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía hasta por un monto de USD. 100.000,00 (CIEN MIL DOLARES

Mg. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **h).**- Firmar conjuntamente con el Presidente todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 100.000,00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), si el acto y/o contrato sobrepasa la cantidad de USD. 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), necesitan autorización de Junta General de Socios; **i).**- Suscribir conjuntamente con el Presidente las escrituras públicas de compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como los actos y/o contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; **j).**- Actuar por medio de apoderados especiales y procuradores judiciales, pero si el poder fuere general, necesitará autorización de la Junta General de Socios; **k).**- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; y, **l).**- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. **ARTICULO VEINTISEIS.- SUBROGACIONES:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación

durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTISIETE.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES:** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES:** Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán dos años en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. **ARTICULO VEINTINUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TREINTA.- ESTADOS FINANCIEROS:** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- RESERVA LEGAL:** La compañía formará un fondo de reserva

hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- FISCALIZACION:** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- INTERPRETACION:** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- NORMAS SUPLETORIAS:** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de **USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

NOTARIA CUARTA AMBATO - ECUADOR

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	PARTICIPACIONES (de dos dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)
MARIA XIMENA RUBIO NERA C.C. 1802396803-4	396	198	396
KARLA PAOLA MORALES RUBIO C.C. 1804736910-2	4	2	4
TOTAL	400	200	400

SEGUNDA: DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES: Amparados por lo que dispone el articulo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía **BLABLAPHONE CIA. LTDA.**, en las siguientes personas: **PRESIDENTE SEÑORA MARIA XIMENA RUBIO NERA Y GERENTE GENERAL SEÑOR GUIDO OSWALDO SANCHEZ AILLON. TERCERA.- AUTORIZACION:** Los socios autorizan al Abogado Doctor Marco Vinicio Hidalgo Guerra para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. **CUARTA.- CUANTIA:** La cuantía de este instrumento asciende a **USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.**- Sírvase señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f).- Dr. Marco Hidalgo G. MAT. 18-2007-217 Foro A.T. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y

requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los 10 *comparecientes por mi la notaria, se ratifican y firman conmigo en* unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

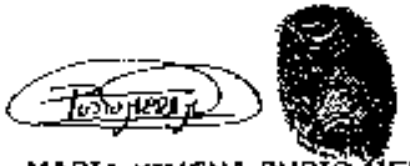

MARIA XIMENA RUBIO MERA

C.C. 180209603-4

KARLA PAOLA MORALES RUBIO

C.C. 180479910-2

f).- Abg. María Piedad Martínez Sey.- Notaria Cuarta.-

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero ésta TERCERA copia, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

11

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7652833
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0501290530 HIDALGO GUERRA MARCO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BLABLAPHONE CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2014 10:44:45 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE LA RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: AC749W a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

12 5237

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180239603-4

APELLIDOS Y NOMBRES
RUBIO MERA
MARIA XIMENA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1971-06-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
GUIDO OSWALDO
SANCHEZ ALLON

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. CC.EDUCACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUBIO DORADO FRANCISCO AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERA PARRA TERESA DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2013-04-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-08

REPÚBLICA DEL [redacted]
CONSEJO NACION[redacted]
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2011

016

016 - 0136
NÚMERO DE CERTIFICADO

1802396034
CÉDULA

RUBIO MERA MARIA XIMENA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ATOCHA FICOA
PARROQUIA
ZONA 6

F) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

1804799010-2

APELLIDOS Y NOMBRES
FECHA
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FORMACIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES C CARLOS RODR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUBIO MERA NUBIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-06-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-15

REPUBLICA DEL [redacted]
CONSEJO NACION[redacted]
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-Feb-2014

030

030 - 0169
NÚMERO DE CERTIFICADO

1804799102
CÉDULA

MORALES RUBIO KARLA PAOLA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
LA MATRIZ
PARROQUIA
0
ZONA

(f) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Morales Karla Rubio P.

NOTARIA CUARTA
AMBATO - ECUADOR

TRÁMITE NÚMERO: 7582

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

[redacted]	5237
	23/07/2014
	260
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1804799102	MORALES RUBIO KARLA PAOLA	Ambato	SOCIO	Soltero
1802396084	RUBIO MERA MARÍA XIMENA	Ambato	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

[redacted]	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
	22/07/2014
	NOTARIA CUARTA
	AMBATO
	NO APLICA
	NO APLICA
	NO APLICA
	CINCUENTA AÑOS
	BLABLAPHONE CIA. LTDA.
	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Nº 0134026

INVALIDA LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

SRA MAYRA DEL PILAR PINDANO ZABALA (ENCARGADA)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Ambato

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

Nº 0134927